

se expresa en el artículo 1º transitorio de este Contrato, será pagada por la Compañía al Gobierno en cuarenta abonos anuales.

En primero de Julio de mil novecientos catorce y en la misma fecha de cada uno de los años sucesivos, la Compañía pagará anualmente la cuadragésima parte de los tres millones quinientos mil pesos, haciéndose el descuento correspondiente á cada abono á razón de cinco por ciento anual, desde la fecha del abono hasta el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo 6º La Compañía del Ferrocarril proseguirá y continuará en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec hasta concurrencia del saldo disponible de los productos del empréstito, conforme al párrafo VI del artículo 2º transitorio, las obras de mejora y construcción que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, la Compañía, sin suspender las obras que están en vía de ejecución, formará un nuevo plan de las que se propone construir y los presupuestos á que se refiere dicho artículo, incluyendo en aquél y éstos las obras que se hayan ejecutado desde el primero de Febrero del corriente año. El plan y los presupuestos en la parte que no hubieren sido presentados ántes á la Secretaría de Comunicaciones, lo serán en el corriente mes de Mayo para su aprobación.

Salvo las obras que están en vía de ejecución, no se podrá construir ninguna obra que no sea previamente aprobada por la Secretaría de Comunicaciones.

México, Mayo veinte de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*John B. Body*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 31 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 8 de 1904.

NUMERO 327.

Mayo 31.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de sesenta pesos mensuales, á la Sra. Felipa Vázquez, viuda del Teniente de Infantería Joaquín Nazario Cano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.—Decreto número 301.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión de sesenta pesos mensuales á la Sra. Felipa Vázquez, viuda del Teniente de Infantería Joaquín Nazario Cano.

“La pensión la disfrutará mientras no cambie de estado.

“*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Francisco Z. Mena.”

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 31 de 1904.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 11 de 1904.

NUMERO 328.

Junio 1º.—Secretaría de Hacienda.—Decreto facultando al Ejecutivo de la Unión, para adquirir todas las acciones comunes y preferentes del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico y garantice el pago del capital y réditos de la nueva deuda hipotecaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, en nombre del Gobierno Federal y con objeto de adquirir, en los términos que le parecieran más ventajosos, la propiedad de todas las acciones comunes y preferentes del Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico, garantice el pago del capital y réditos de la nueva deuda hipotecaria que con tal motivo contraiga el mencionado ferrocarril. Esta garantía sólo podrá prestarse bajo las siguientes condiciones:

I. Los vendedores de las acciones liberrarán al Ferrocarril de Veracruz y el Pacífico del gravamen hipotecario de cinco millones de dollars al cinco por ciento anual, que actualmente reporta dicho línea; cubrirán, igualmente todas las deudas líquidas de la mencionada Compañía, y responderán de las reclamaciones de que ésta pudiere ser objeto.

II. Proporcionarán á la misma Compañía los recursos que, en concepto del Ejecutivo, puedan ser suficientes para poner la línea en buen estado de explotación, y que ascenderán, cuando menos, á un millón de dollars en efectivo.

III. La garantía del Gobierno recaerá exclusivamente sobre la deuda hipotecaria que asuma la Compañía, para pagar los gavámenes y deudas de que quedará liberada y los nuevos fondos que se le proporcionen. Dicha deuda no excederá de seis millones de dollars, ni sus réditos de cuatro y medio por ciento al año.

IV. Eventualmente podrá aumentarse en otro millón de dollars la deuda garantizada, si se estimare necesario emplear mayores recursos que aquellos á que se alude en las fracciones II y III para el perfeccionamiento y buena dotación de las líneas.

V. El capital de la deuda no será exigible antes de veinte años.

VI. El rédito de cuatro y medio por ciento anual no se causará íntegramente, al menos en la parte de la nueva deuda que se aplique á la cancelación de los antiguos bonos, sino á partir del año de 1910; y, entretanto, sólo se causará el uno, dos ó tres por ciento, sucesivamente, en los períodos que determine el Ejecutivo.

Artículo 2º Se autoriza el gasto que fuere necesario para completar el servicio de intereses de la mencionada deuda garantizada, durante el ejercicio fiscal de 1904 á 1905, siempre que la Compañía del Ferrocarril no cubriere dichos réditos en sus respectivos vencimientos.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

México, 1º de Junio de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 1º de 1904.